FISCALÍA SUPERIOR
PRINCIPADO DE ASTURIAS
OVIEDO

ICA OVIEDO
Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo

PROTOCOLO DE ACTUACION PARA JUICIOS DE CONFORMIDAD SUSCRITO ENTRE LA FISCALIA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y EL COLEGIO DE ABOGADOS DE OVIEDO

En Oviedo, a 29-09-2016

REUNIDOS

De una parte, la EXCMA. SRA. DOÑA ESTHER FERNÁNDEZ GARCIA, FISCAL SUPERIOR DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS; y, de otra, el EXCMO. SR. DON IGNACIO CUESTA ARECES, DECANO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE OVIEDO.

Ambas partes, actuando en nombre y representación de las Instituciones a las que respectivamente pertenecen, y reconociéndose de manera recíproca la competencia y capacidad precisas para la formalización del presente Protocolo.

EXPONEN

1.- El presente Protocolo tiene por finalidad desarrollar y adaptar a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, el Protocolo de actuación para juicios de conformidad suscrito entre la Fiscalía General del Estado y el Consejo General de la Abogacía Española el 1-4-2009, así como, actualizar los medios de solución consensuada del proceso penal que se orientan prioritariamente a fomentar la celeridad y a simplificar los trámites precisos para alcanzar la sentencia dispuestos por la L.E.Crim especialmente tras las reformas introducidas por la L.O. 15/2003 y por la L. 41/2015 de 5 de octubre.

La conformidad no es una novedad en nuestro ordenamiento procesal penal: su regulación originaria y esencial se recoge en los artículos 655 y 688 a 700 de la Ley Procesal Penal. A esa inicial y más que centenaria normativa se le han ido superponiendo preceptos que han sido introducidos, sucesivamente, por leyes modificativas de la Ley de Enjuiciamiento Criminal o complementarias de ésta.
Fue la L.O. 7/1988 de 28 de diciembre la que introdujo un nuevo procedimiento, el P.A., con todas las posibilidades de conformidad contempladas, entonces, en el artículo 793.

Las posteriores reformas no han alterado, sustancialmente, los trámites de la conformidad ordinaria o común en el procedimiento abreviado ni en el sumario. El principio de consenso sigue existiendo como incidencia que se produce en la fase preparatoria del juicio, tras la apertura del juicio oral, en momentos casi coincidentes a los previstos en la regulación original, así:

.- Sumario, ya sea para la conformidad prevista en el artículo 655 LECrim., ya sea para favorecer el acuerdo de la acusación y la defensa que permita la confesión del reo con renuncia a la continuación del juicio que se regula en el artículo 688.

.- P.A. en el trámite de evacuación del escrito de defensa (artículo 784.3, párrafo l); mediante la novedad que representa el posible escrito de calificación suscrito por acusación y defensa, fruto de la previa negociación, que se incorpora a la causa en cualquier momento anterior a la celebración de las sesiones del juicio oral (artículo 784.3, párrafo 2); y, finalmente, al inicio de las sesiones del juicio oral, antes de la práctica de la prueba (artículo 787.1).

Esta conformidad ordinaria no permite un acortamiento relevante del proceso, pues la conformidad se verifica cumplida la fase de instrucción, durante la fase intermedia o preparatoria del juicio, o en el mismo inicio de las sesiones.

Fue la reforma de la L.E.Crim. operada por la L.O. 15/2003 la que, probablemente, respondiera a la necesidad de superar el limitado efecto reductor de trámites instructores de la conformidad ordinaria, a través de la novedosa opción legislativa contenida en el artículo 801 L.E.Crim. de fomentar la vía de la negociada solución del proceso, ofreciendo una relevante rebaja de su condena al imputado que asumiere su propia responsabilidad de manera inmediata en el servicio de guardia del Juzgado de Instrucción o en el periodo de instrucción de Diligencias Previas conforme al artículo 779, que permite la conversión de las Diligencias Previas en Diligencias Urgentes y tramitar una conformidad.

El reciente "Proceso por aceptación de decreto", regulado en el artículo 803 bis introducido por la Ley 41/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales, permite la actuación del Fiscal, incluso antes de inicio del procedimiento judicial, en el trámite de sus Diligencias de Investigación.

Será pues un arma importante, este nuevo procedimiento, para evitar la fase instructora, pero solo será efectivo, si realmente se produce un acuerdo previo entre el Fiscal y las defensas, ya que, ningún sentido tiene llegar a la comparecencia prevista en el artículo 803 bis h de la L.E.Crim. para que, por desacuerdo, deba procederse, por el Juez de Instrucción, a la declaración de ineficacia del decreto y a la continuidad de la causa.

Con toda esta normativa tendente a fomentar los acuerdos entre las partes acusadoras y las defensas, como medio de solución del conflicto, la experiencia de estos últimos años, ha demostrado que, la conformidad del acusado, en los supuestos previstos legalmente, al amparo de los artículos 801 y 779 de la L.E.Crim. ha ido en aumento y ello porque permite evitar la celebración del juicio

oral y aun la propia instrucción, generalmente, con la contrapartida de una modificación a la baja de la pretensión punitiva. Sin embargo fuera de estos supuestos, no incluidos en el protocolo, se ha observado que las cifras de conformidades alcanzadas, son crecientes año tras año, pero también se ha constatado que, en la gran mayoría de los casos, se producen, por expresarlo gráfica y literalmente, a pie de estrados, lo que ha impedido, hasta ahora, un aprovechamiento plenamente satisfactorio de esa útil herramienta procesal.

Fomentar la conformidad fue y sigue siendo algo deseado por el doble efecto que produce. En primer lugar, aligerar la Administración de Justicia precisamente en la fase en que está más saturada y que mayor retraso acumula, la de enjuiciamiento, pero no solo esto, también se pretende evitar que se dilapide el esfuerzo de otros funcionarios públicos (miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, forenses, peritos y técnicos), que malgastan en vanos desplazamientos y esperas su jornada laboral, y perjudica muy especialmente a los testigos, víctimas y perjudicados convocados a la vista que, forzados a alterar su normal actividad cotidiana, acaban experimentando –con explícitas manifestaciones de protesta, en muchos casos- una justificada frustración al conocer que, habiéndose conformado el acusado en el último minuto, su esfuerzo también ha sido baldío y en segundo lugar, dar mayor satisfacción a la víctima, que ve una respuesta inmediata a su problema y un reconocimiento del autor del hecho y del delito cometidos.

En atención a todas estas cuestiones, y a iniciativa del Consejo General de la Abogacía Española (CGAE), la Fiscalía General del Estado suscribió con dicho órgano de representación de los Colegios de Abogados un *Protocolo de actuación para juicios de conformidad* y que, de manera sucinta, buscando sobre todo la simplicidad y la agilidad en la ejecución de sus términos, trataba de ordenar, aprovechar mejor y desenvolver en condiciones a la vez más eficaces y más garantistas, las distintas posibilidades que la legislación procesal vigente ofrecía en este ámbito.

Se confiaba en que una adecuada aplicación del Protocolo mejoraría, sensiblemente, nuestra administración de Justicia, siendo beneficiosa para toda la sociedad en general, ya que, por un lado, y en relación a la Administración de Justicia, ese Protocolo incidiría en la descongestión de los Juzgados, colaborando a reducir el colapso que muchos de nuestros Juzgados y Tribunales vienen padeciendo, al agilizar la finalización de procesos penales por vía del acuerdo entre las partes; y evitaría, en parte, el quebranto de las agendas de los órganos de enjuiciamiento a la hora de hacer los señalamientos, permitiendo una mejor programación al conocer de antemano algunas de las conformidades y poder señalar días específicos para las mismas. Por otro lado, también producirá efectos beneficiosos a todos los ciudadanos que se ven obligados a colaborar con la Administración de Justicia -testigos en general, funcionarios de las Fuerzas y

Cuerpos de seguridad del Estado y peritos-, pues previendo con antelación suficiente la conformidad de las partes en el proceso, se evitan citaciones, esperas y molestias innecesarias.

Sin duda ello también revertiría de forma positiva en relación a las víctimas, que de forma más ágil y segura podrán ser reparadas del daño causado, así como en relación a los acusados, que verán finalizado el proceso de forma más ágil y consensuada.

El Protocolo pretendía un sistema de conformidades sustentado por las ideas de simplicidad y agilidad. Por un lado, se establecía que las distintas Fiscalías y Colegios de Abogados -o agrupaciones de los mismos-, contaran con Fiscales y Letrados cuya misión fundamental sería el seguimiento, aplicación y correcto desarrollo del protocolo, solventando las distintas incidencias que pudieran producirse y se facilitaría la cita entre los Fiscales y los Letrados.

Para los supuestos en que, efectivamente, se llegara a una conformidad, la propia Fiscalía se encargaría de poner en conocimiento del Juzgado o Tribunal que conociera de la causa el acuerdo, a los efectos de que se agilizara el máximo posible la Vista Oral de Conformidad, así como, para que se pudieran unificar en los mismos días distintas vistas de conformidades.

Sin embargo, la aplicación práctica de de ese Protocolo, no fue todo lo afortunada que se esperaba.

Los datos estadísticos correspondientes al año 2015 en nuestra Comunidad Autónoma, no dejan lugar a dudas, los Juicios Rápidos se remataron por sentencia de conformidad en un 76,7% de los casos en los que el Fiscal formuló acusación, logrando así evitar la instrucción de la causa, sin embargo, un 43,86% de las sentencias dictadas por los Juzgados de lo penal y un 43,48% de las dictadas por las Secciones Penales de la Audiencia Provincial fueron de conformidad , hasta un total de 1622, de ellas, por aplicación del Protocolo, tan solo se tramitaron 23 en la Fiscalía Superior, otras 9 en la Fiscalía de Área de Gijón, 2 en la Sección Territorial de Avilés y 6 en la Sección Territorial de Langreo. La conclusión es que son demasiados los casos de conformidades que tuvieron lugar ya iniciado el juicio oral y que, por tanto, no evitaron una instrucción completa y a veces compleja de la causa. El escaso número de conformidades según el Protocolo deriva de que se refiere a casos de Procedimientos Abreviados vinculados a delitos castigados con pena privativa de libertad superior a tres años. Cuando las penas son inferiores, el Procedimiento Abreviado se reconduce, habitualmente, a Diligencias Urgentes y a Juicio Rápido, lográndose la conformidad premiada con rebaja del tercio de la pena.

A dicha opción se acogen, mayormente, las defensas, dada la evidente ventaja que conlleva para los acusados, situándose dichos supuestos fuera del Protocolo.

Si se comparan estos datos con el total de conformidades, no solo ante el Juez de Instrucción en el trámite de Diligencias Urgentes, sino en la fase de enjuiciamiento, bien, ante el Juzgado de lo Penal, bien, ante la Audiencia Provincial, se llega a la conclusión de la escasa efectividad del Protocolo.

Surge pues, la necesidad de firmar un nuevo acuerdo entre la Fiscalía Superior del Principado de Asturias y el Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo para establecer unas normas concretas para la aplicación práctica en nuestra Comunidad Autónoma de Protocolo que permitan la agilización de los trámites, a fin de generalizar su aplicación.

Y al efecto

ACUERDAN

ART. l.- OBJETO DEL PROTOCOLO
La presente normativa tiene por objeto la organización necesaria para la celebración de los juicios de conformidad a los que se refiere la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ART. 2.- ÁMBITO FUNCIONAL
Se limita a aquellos delitos cuyo enjuiciamiento y fallo sea competencia de los Juzgados de lo Penal, de la Audiencia Provincial y, asimismo, a partir del día 6 de diciembre del año 2015 -fecha de entrada en vigor de la Ley 41/2015, de 5 de octubre, y en base a la regulación del Proceso por aceptación de decreto regulado en el artículo 803 bis de la L.E.Crim.- a los delitos cuyo enjuiciamiento y fallo corresponda a los Juzgados de Instrucción.

ART. 3.- ÁMBITO OBJETIVO
Estas normas se aplicarán a los procedimientos de los que conozcan dichos órganos de enjuiciamiento como procedimientos abreviados y sumarios, y dentro del marco legal que nuestra Ley Ritual establece para las conformidades.

ART. 4.- AMBITO TERRITORIAL
Estas normas vincularán al Colegio de Abogados de Oviedo y a la Fiscalía Superior del Principado de Asturias, así como, a las Secciones territoriales de Avilés y Langreo.

ART. 5.- EN EL JUZGADO DE GUARDIA
Será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal respecto a los llamados Juicios Rápidos (artículos 801 y siguientes) sin que sea de aplicación el presente Protocolo.

ART. 6.- EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

1.- En el Juzgado de Instrucción.

1.1.- Con carácter previo al período intermedio (antes del Auto de transformación a Procedimiento Abreviado): Una vez que se haya llegado a un acuerdo de conformidad, se interesará del Juez Instructor la acomodación del procedimiento a los efectos de poder presentar escrito de "calificación provisional conjunto de conformidad" consensuado entre el Ministerio Fiscal y la Defensa del investigado. Asimismo, y a tenor de lo establecido en el artículo 803 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se podrá llegar a un acuerdo con el Ministerio Fiscal a fin de que se presente por éste, ante el Juzgado de Instrucción, decreto de propuesta de imposición de pena, todo ello sin perjuicio de que, en los casos que proceda, se pueda tramitar dicha conformidad como Procedimiento Urgente según lo dispuesto en el artículo 799.1, 5ª de la citada LECrim.

1.2.- Después de evacuado el trámite de calificación y antes del señalamiento del Juicio Oral: nuevo escrito de calificación provisional conjunta de conformidad que habrán de consensuar el Ministerio Fiscal y la Defensa del investigado.

2.- En el Juzgado de lo Penal.

2.1.- Antes de la fecha del Juicio Oral: al menos diez días previos a la fecha de comienzo del Juicio Oral. Nuevo escrito de calificación conjunto de conformidad del Ministerio Público y la Defensa del acusado.

3.- En la Audiencia Provincial.

3.1.- Antes de la fecha del Juicio Oral: al menos diez días previos a la fecha de comienzo del Juicio Oral. Nuevo escrito de calificación conjunta de conformidad del Ministerio Público y la Defensa del acusado.

3.2.- En el Juicio Oral: en este caso el pacto de conformidad se desarrollará con la sola presencia del Ministerio Fiscal y la Defensa del acusado, de forma que se preserve la confidencialidad de la negociación.

ART. 7.- EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SUMARIO

1.- En el Juzgado de Instrucción.

1.1 Antes de evacuar el trámite de calificación, el Ministerio Fiscal y la Defensa del acusado podrán pactar un acuerdo que tendrá reflejo en el escrito de calificación provisional del Ministerio Público, a los efectos de aplicación del artículo 655 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Si el citado artículo 655, atendida la gravedad de la pena, no fuera aplicable, podrá igualmente formularse dicho acuerdo, que el Fiscal reflejará en su escrito de conclusiones provisionales. En este caso, la defensa, al evacuar sus conclusiones, hará constar en el mismo la conformidad del acusado, a fin de que el Tribunal pueda tomarla en consideración al resolver acerca del señalamiento del juicio de acuerdo con lo previsto en el artículo 659 LECrim.

2.- En la Audiencia Provincial.

2.1.- Antes de la fecha del Juicio Oral: al menos diez días previos a la fecha de comienzo del Juicio Oral. Escrito de calificación definitiva conjunta de conformidad del Ministerio Público y la Defensa acusado.

2.2.- En el Juicio Oral: en este caso y como viene desarrollándose en el momento presente, se desarrollará el pacto de conformidad en la propia Sala con la sola presencia del Ministerio Fiscal y la Defensa del acusado, sin que sea de aplicación el presente Protocolo.

ART. 8.- ANTE EL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

En el Proceso por aceptación de decreto regulado en el artículo 803 bis de la L.E.Crim. el Fiscal se pondrá en contacto con el letrado del investigado, con carácter previo a la presentación del decreto, para llegar a un acuerdo, presentando el decreto solo en los casos en los que este se plasme.

ART. 9.- PROTOCOLO DE ACTUACIÓN GENERAL

1.- Toda vez que el Fiscal que mejor conoce el asunto es aquél que ha intervenido en el mismo y puede valorar las concretas circunstancias del caso, se entenderá que el encargado de tramitar la conformidad será:

1) Si la causa está en el Juzgado de Instrucción: El Fiscal que por número le corresponda.

2) Si la causa ya ha pasado al Juzgado de lo Penal o a la Audiencia para enjuiciamiento, la conformidad la tramitará el Fiscal que tenga asignada la celebración del juicio. Si todavía no hay señalamiento, o no se ha asignado el juicio a un Fiscal concreto, será el encargado de tramitar la conformidad el Fiscal que haya hecho la calificación.

3) Si por razones de urgencia y en ausencia de los Fiscales anteriormente señalados, fuera preciso pactar una conformidad, serán, en la Fiscalía Superior, el Fiscal Superior o en los casos en que proceda, su sustituto legal, el Teniente Fiscal y en la Secciones territoriales el Fiscal decano o quien deba sustituirlo, los encargados de pactar la conformidad.

Las Fiscalías se dotarán de los medios humanos y materiales necesarios, para el seguimiento y aplicación de las presentes normas, así cómo, para la negociación y, la efectiva realización del acuerdo de conformidad, si se ha producido, por los procedimientos establecidos en la Ley.

2.- El Colegio de Abogados de Oviedo facilitará, con la mayor premura, a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia y a las Secciones territoriales de Avilés y Langreo los datos necesarios para la localización de los Letrados, tanto defensores como acusadores, en su caso, a los efectos de la aplicación del presente Protocolo.

3.- Asimismo, los Letrados se comprometen a iniciar los necesarios contactos con la Fiscalía lo antes posible, a fin de evitar los trámites del Tribunal encargado del enjuiciamiento y fallo de citar a los intervinientes en el Juicio.

4.- Por su parte, **la Fiscalía dará prioridad** a las entrevistas solicitadas por los Letrados para tratar de las conformidades objeto de este Protocolo. A tal efecto se facilitará un teléfono/dirección de correo electrónico tanto en la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia como en las Secciones territoriales.

La persona de la Fiscalía designada para atender ese teléfono o correo electrónico, informará al letrado solicitante, con carácter inmediato, de quien es el Fiscal con quien tratará la conformidad, interesándose por las fechas disponibles para el letrado para concertar una reunión lo mas inmediata posible con el Fiscal correspondiente, así mismo, informará al Fiscal de la solicitud fijando una fecha para que se produzca la reunión entre ambos para tratar la conformidad, esta fecha le será notificada al letrado.

5.- Una vez llegado a un acuerdo de conformidad entre las partes, será la propia Fiscalía la encargada de poner en conocimiento del Juzgado o Tribunal

competente el acuerdo alcanzado, a los efectos de se pueda proceder al señalamiento de la Vista Oral de conformidad sin más dilación, citando exclusivamente a las partes.

6.- Los Letrados, previamente a interesar la aplicación del presente Protocolo, deberán **haber informado a su cliente,** y contar con el previo e inicial acuerdo del mismo para alcanzar una conformidad.

7.- Para los supuestos en que existan **pluralidad de Letrados defensores** en la misma causa, todos ellos deberán interesar conjuntamente la cita con Fiscalía a los efectos de estudiar la posible conformidad. Y para el caso que sea Fiscalía la que interese la cita con los Letrados, también deberá citarse a todos ellos conjuntamente.

8.- Para los supuestos en que **existan Letrados acusadores**, éstos también deberán estar presentes en la citas y, en su caso, llegar al acuerdo de conformidad conjuntamente con el Fiscal y el Letrado, o Letrados, de la defensa.

9.- Los acusados, una vez llegado al acuerdo de conformidad, deberán aceptar de forma expresa dicho acuerdo, presentándose un escrito conjunto que será firmado por las acusaciones defensas y por los propios acusados.

10.- En su momento, y para el caso de que estas **conformidades así alcanzadas, adquieran un cierto volumen,** se interesará por parte de la Fiscalía tanto a los Juzgados de lo Penal como a las secciones penales de la Audiencia Provincial, la reserva de un día de señalamiento exclusivo para estas conformidades.

En prueba de conformidad, las partes firman por duplicado, en el lugar y fecha indicados

Mª Esther Fernández García.
Fiscal Superior de Asturias

Ignacio Cuesta Areces.
Decano del Iltre Colegio de Abogados de Oviedo